

ACTUALIZACIÓN DE ALGUNOS ASPECTOS DEL COMPLEMENTO AL RENDIMIENTO PROFESIONAL PARA EL AÑO 2016

La Ley 1/2015 de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016 realiza unas previsiones prudentes en base al comportamiento positivo de la economía andaluza teniendo en cuenta el proceso de consolidación fiscal diseñado por el Gobierno de España que exige a las Comunidades Autónomas un nuevo esfuerzo mediante la reducción del objetivo de déficit público hasta el -0,3% del PIB regional.

La Ley consolida la apuesta de la Junta de Andalucía por la sanidad pública de calidad, de forma que sus cuentas de 2016 blindan una sanidad universal pública en todo el territorio de la Comunidad Autónoma que apuesta por la investigación de vanguardia, la mejora continua en la eficiencia de la gestión y por la ampliación de las prestaciones en estrecha colaboración con los servicios sociales.

En esta línea, la Ley contempla específicamente las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud en su artículo 20, estableciendo que los complementos de productividad se percibirán de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que se prevean anualmente.

La adaptación del modelo de incentivos del personal del Servicio Andaluz de Salud que exige el marco presupuestario de nuestra Comunidad Autónoma, junto con la experiencia acumulada desde la aprobación del modelo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el año 2003, configuran el Complemento al Rendimiento Profesional como un incentivo dinámico y variable asignado a los resultados obtenidos tras una evaluación transparente y objetiva, de forma que sucesivas Resoluciones de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud han venido actualizando y adaptando aspectos procedimentales para ajustarlo a las necesidades de cada momento.

Para el ejercicio 2016 es necesario aclarar y fijar algunas cuestiones relacionadas con determinados grupos de profesionales como son el personal temporal o los profesionales con permiso sindical, o con los distintos tipos de Unidades de Gestión Clínica, que en los últimos tiempos han evolucionado hacia fórmulas de participación más amplias, fomentando el trabajo colaborativo de los profesionales y el avance en la homogeneización de procesos y protocolos.

En virtud de lo anterior, cumplido el trámite de haber informado a las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad en la reunión celebrada el 9 de marzo de 2016, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 208/2015, de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

PRIMERO :

Las cuantías correspondientes al Complemento al Rendimiento Profesional (CRP, en el marco normativo vigente y con cargo al presupuesto del ejercicio 2016, se ajustarán a las cantidades previstas en el mismo, a las que habrán de acomodarse los importes resultantes de la distribución que se efectúe de acuerdo con lo establecido en los Apartados Cuarto y Quinto de la Resolución 0546/09, de 23 de diciembre de 2009. Dichas cuantías se fraccionarán para su abono en dos pagos que se materializarán en las nóminas complementarias de junio y septiembre en porcentajes respectivos del 50%.

SEGUNDO :

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2016 la vigencia de los Apartados Segundo y Tercero de la Resolución 0170/12, de 19 de julio de 2012, por persistencia de las condiciones que determinaron los mismos, modificando el límite de la cuantía máxima para el presente ejercicio a la cantidad que resulte de aplicar su grado de consecución de los objetivos en un máximo del 120%.

TERCERO :

Modificar el Punto 4 del Apartado Cuarto de la Resolución 0546/09, de 23 de diciembre de 2009 que queda redactado de la siguiente manera : “ El personal con nombramiento de carácter eventual o de sustitución, para formar parte de la distribución del citado Complemento de productividad, deberá prestar servicios por un período consecutivo igual o superior a cuatro meses en la misma categoría y centro. Una vez concurren las circunstancias anteriores, se considerará el cómputo anual total en el Servicio Andaluz de Salud y en esa misma categoría, y en el caso de haber participado en más de un equipo se devengará en la parte proporcional correspondiente al período desempeñado en cada equipo y en su grado de participación en la consecución de los objetivos de la UGC, Servicio o UPS en que hubiera sido evaluado.”

CUARTO :

Para el presente ejercicio 2016, y para garantizar que los profesionales que tengan concedida la dispensa total perciben la media del importe de este complemento de los profesionales de su misma categoría en su servicio y/o unidad de adscripción, añadir un apartado e) al Punto 3 del Apartado Quinto de la Resolución 0546/09, de 23 de diciembre de 2009 con el siguiente texto :

“e) El personal con permiso sindical podrá obtener remanentes, en su caso. “

QUINTO :

Añadir al Punto 1. del Apartado Cuarto de la Resolución 0546/09, de 23 de diciembre de 2009 la regulación de las unidades Intercentros e Interniveles en el cálculo del factor de corrección:

“El resultado obtenido por las UGC en las que están asignados funcionalmente profesionales de varios Centros (Intercentros o Interniveles), participará en el cálculo del factor de corrección del Centro que se establezca como Sede.”

SEXTO :

Modificar el Punto 2. del Apartado Cuarto de la Resolución 0546/09 , de 23 de diciembre de 2009 estableciendo la aplicación del Factor de Corrección de las unidades Intercentros o Interniveles quedando redactado como sigue:

“El Factor de Corrección será la media ponderada de los factores de corrección de los Centros participantes. Para calcular la media ponderada se tendrán en cuenta el número de profesionales asignados al 100% durante todo el año que aporta cada Centro. “

SÉPTIMO :

Las Instrucciones contenidas en la presente Resolución tendrán validez desde el día de su firma, quedando sin efecto las Resoluciones e Instrucciones que contradigan o se opongan a lo dispuesto en ella.

OCTAVO :

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de profesionales del Servicio Andaluz de Salud para dictar las disposiciones de aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.